

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.578/20 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 23 de octubre de 2020

Fuente: página web Jujuy

Provincia de Jujuy. Impuesto sobre los ingresos brutos. Regímenes de retención y percepción. Consulta en el padrón. [Res. Gral. D.P.R. 1.510/18](#). Su modificación. [Res. Gral. D.P.R. 1.576/20](#). Su prórroga y modificación.

Art. 1 – Incorpórese el art. 82 bis al anexo de la Res. Gral. D.P.R. 1.510/18, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 82 bis – Los agentes de retención alcanzados por los regímenes particulares previstos en el art. 82, para el cálculo de la retención, deberán observar lo siguiente:

i. Sujetos inscriptos: a los fines de verificar la condición de inscripto en el impuesto sobre los ingresos brutos, de los sujetos pasibles de retención, podrán consultar el padrón de regímenes generales previsto en el art. 16 del anexo de la Res. Gral. D.P.R. 1.510/18.

ii. Sujetos no inscriptos: cuando el agente realice una operación alcanzada por el régimen de retención, con un sujeto no incluido en el padrón indicado en el párrafo anterior, deberá considerarlo como ‘no inscripto’.

En ambos casos deberán observar las alícuotas previstas en el art. 82”.

Art. 2 – Sustitúyese el art. 4 de la Res. Gral. D.P.R. 1.576/20 por el siguiente texto:

“Artículo 4 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2020”.

Art. 3 – Las retenciones practicadas desde la fecha de publicación de la Res. Gral. D.P.R. 1.576/20 resultan válidas.

Art. 4 – Esta norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – De forma.